RESOLUCIÓN No. 339
(Del siete (07) de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONSAGRADAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y DECRETO 1082 DE 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

2.- Bajo el amparo de la ley, las entidades Públicas, pueden celebrar convenios en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de tal forma que se propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. Si bien la constitución Política, en el Articulo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3.- El Artículo 288 de la Constitución Política, establece que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Nacional "... Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

5.- La Ley 489 de 1998, por lo cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º el principio de coordinación, “…, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

6.- El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

7.- Que la Constitución Política de Colombia, en su Art. 2° consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; Las autoridades de la República están instituidas para proteger las personas residentes en Colombia.

8- Que conforme a lo establecido dentro del Art. 209° de la Constitución Política de Colombia, la entidad pública debe actuar de manera coordinada para el cumplimiento de sus fines.

9- Que conforme lo establece los Art. 314° y 315° ibídem, establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde y son atribuciones, hacer cumplir la Constitución y la Ley, y dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

10- Que según el Art. 174° de la Ley 100 de 1993, establece que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, le corresponden a los departamentos, distritos y municipios, ejercer las funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública en su jurisdicción, con el apoyo en el servicio de salud y apoyo en el cumplimiento del objeto social de la ESE, en beneficio de la atención en salud y apoyo al sector vulnerable de la población del Municipio.

11- Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 11 señala que entre las Competencias del Municipio en otros sectores, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer competencias en la Atención a grupos vulnerables y podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como lo son los adultos mayores.

12- Por lo tanto existe una necesidad de desarrollar y ejecutar programas integrales dirigidos a la población con mayor vulnerabilidad catalogada como adultos mayores, clasificados en nivel 1 y 2. Estos programas deben cubrir el mayor número de actividades acordes al contexto, desarrolladas por profesionales con disposición y experiencia, a fin de lograr el mayor grado de bienestar, que les permita afrontar esta nueva etapa de su vida de la mejor manera posible potenciando sus capacidades y mostrándoles que siguen siendo importantes y útiles para toda la comunidad Arcabuqueña.

13- Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras “Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores de personas en condición de discapacidad, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley”.

14 -La protección especial a los adultos mayores encuentra fundamento en la necesidad que la sociedad y el estado según la integridad física emocional y social de las personas que por diversos motivos se consideran vulnerables la condición de vulnerabilidad y la necesidad de una protección especial a los adultos mayores no es un elemento antojadizo de la Carta Magna, el envejecimiento implica deterioro que eventualmente repercutirá en la capacidad del individuo para afrontar situaciones y adoptar decisiones en ese sentido los adultos mayores sufren

frecuentemente de discriminación por razón de edad. Además del género el origen étnico y la discapacidad como resultado de la discriminación múltiple se colocan en una situación desigualdad sustantivas respecto al ejercicio de los Derechos Humanos Generalmente reconocidos y se hacen vulnerables y relación con otros grupos por tanto son sujetos de sus derechos.

15 -Igualmente corresponde brindar la atención integral al adulto mayor, beneficiarios de proyectos que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, teniendo en cuenta que cada adulto mayor es componente de nuestra sociedad, con derecho a una vida digna y adecuada a condiciones mínimas de valores, factores importantes para la convivencia en comunidad, permitiendo así mejorar su calidad de vida ya que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Según lo establecido en la ley 1276 de 2009.

16- Que el plan de Desarrollo "Siempre Contigo Arcabuco 2020-2023" como instrumento de Planeación esencial para la orientación de las acciones pertenecientes al sector INCLUSIÓN SOCIAL, contiene el PROGRAMA 4 ¡SIEMPRE CON ATENCIÓN INTEGRAL PARA NUESTROS ADULTOS MAYORES!, se establece como uno de sus objetivos: *"Garantizar los derechos y aumentar la cobertura de atención a la población adulta mayor del área rural y urbana del municipio, mediante la implementación de programas de atención integral".*

17- Conforme a la necesidad se solicitan los recursos financieros necesarios que posibiliten la contratación de personal requerido para el desarrollo proyecto "ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ", para que a partir de su vinculación se garantice dicha atención a los adultos mayores. Es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza.

18- Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros, esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción lo que ocasiona que sus familiares lo perciban como una carga y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, esto conlleva que el anciano se sienta triste, depresivo, con poca autoestima y abandonado, frente a esta problemática el estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros vidas y de bienestar.

19- Que conforme a las competencias y funciones del Municipio, durante la vigencia 2014 se expido mediante acuerdo 027 del 03 de diciembre de 2014 la Política Pública de Vejez y Envejecimiento Municipal para la atención integral al adulto mayor 2014-2023, cuyo objetivo general es "Garantizar y promover los derechos humanos de las personas mayores tomando en cuenta el enfoque diferencial y de derechos, que permita la protección, restablecimiento, el desarrollo social, económico, cultural y recreativo de la población adulta mayor, partiendo del envejecimiento activo como modelo de promoción para lograr la dignidad de los adultos mayores

y las personas envejecientes del Municipio de Arcabuco y articularse con las responsabilidades a nivel Nacional y Departamental " en los términos previstos en las Leyes 1171 de 2007, 1251 de 2008, 1276 y 1315 de 2009, sin perjuicio de los demás lineamientos establecidos para su implementación por parte del ministerio de Salud y Protección social, y demás entidades integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

20- Es por todo lo anteriormente detallado, que el Municipio de Arcabuco requiere contratar la Prestación de Servicios por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud Municipal de carácter público, con el fin de ejecutar las acciones de prestación de servicio de salud de forma permanente y en horarios adicionales a la jornada laboral ordinaria, así como el apoyo de actividades en beneficio de la población en situación de discapacidad en condición de vulnerabilidad.

21- Que se cuenta con recursos recaudados de estampilla pro adulto mayor, y que es deber de la administración invertirlos en esta población, a fin de mejorar sus condiciones de vida, que tengan una mejor calidad de vida, Garantizar los derechos y aumentar la cobertura de atención a la población adulta mayor del área rural y urbana del municipio, mediante la implementación de programas de atención integral.

22- Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concentren el objeto que se pretende realizar. Los factores anteriormente analizados llevan a concluir que se requiere "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA BRINDAR ASISTENCIA INTEGRAL Y ASISTENCIAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABLIDAD Y DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PÚBLICA DE VEJEZ Y ENVEJECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, DE ACUERDO AL PLAN DE ACCION DEL PROYECTO: "ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ" APROBADO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1276 DE 2009".**

23- Igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que en "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad se selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

24- En el presente Convenio incurren aportes en dinero y aportes en Bienes y Servicios; por parte del MUNICIPIO DE ARCABUCO, **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 46.000.000)** Por la ESE CENTRO DE SALUD ARCABUCO, aporte en toda su capacidad de Servicios, logística y operatividad.
En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenase la celebración de contratación directa a través de un Convenio Interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE ARCABUCO** y la **ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO** cuyo objeto **será "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA BRINDAR ASISTENCIA INTEGRAL Y ASISTENCIAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABLIDAD Y DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PÚBLICA DE VEJEZ Y ENVEJECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, DE ACUERDO AL PLAN DE ACCION DEL PROYECTO: "ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ" APROBADO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1276 DE 2009".**

ARTICULO SEGUNDO: El valor del presente Convenio es por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 46.000.000)**

ARTICULO TERCERO. – El plazo del convenio será de quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO CUARTO: Convocase a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arcabuco, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2023.

ORIGINAL FIRMADA
ALCALDE MUNICIPAL
YAMITH RODRIGO RODRIGUEZ LOPEZ

Proyecto: Maritza Roberto SG/A